100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.859 - 017/16 PARANA, martes 26 de enero de 2016 EDICION: 18 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EDUCACION, DEPORTES Y PREVENCION DE ADICCIONES

DECRETO Nº 2133 MEDyPA

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Leticia Luisa Zorzoli, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 1.612 CGE, de fecha 9 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones emite Dictamen Nº 454, de fecha 22 de julio de 2014, expresando con relación al aspecto formal del recurso deducido por la docente Zorzoli, que la resolución recurrida fue notificada el día 15 de mayo de 2014, tal como surge del acta de notificación obrante en las presentes, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el día 26 de mayo de 2014; según el sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, correspondiendo en consecuencia proceder a su tratamiento; y

Que en relación a los antecedentes del caso, las presentes se inician con motivo de la nota remitida por la rectora de la Escuela Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade" (ex EPNM Nº 120) del Departamento Paraná al Jurado de Concursos del Consejo General de Educación, respecto de la situación planteada con relación a la docente Zorzoli, quien figura con título de profesora de Lengua y Literatura, pero aún no termina el citado profesorado; y

Que se agregan a los actuados documentación vinculada con los antecedentes del título de Profesora en Lengua y Literatura de la señora Zorzoli; y

Que obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos y del Jurado de Concursos del Consejo General de Educación, emitiendo los informes de competencia; y

Que posterior a la intervención del Departamento Asuntos Legales del CGE, en fecha 9 de octubre de 2008 el Consejo General de Educación dicta la Resolución Nº 0076 DGE por la cual se dispone la instrucción de un sumario administrativo a la docente Zorzoli, por encontrar su conducta incurso en el artículo 6º, incisos a), d) y f) del Decreto Nº 155/62 IF- MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano" y del artículo 89º, inciso b), puntos 4, 3 y 6 de la Ley Nº 9.330, aclarando que el sumario administrativo se dispone por la supuesta irregularidad suscitada en relación a que la docente no contaría con título habilitante para el Profesorado de Tercer Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal de Lengua y lo sucedido en la Escuela Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade" (ex EPNM Nº 120) del Departamento Paraná, en cuanto a la titularización en el cargo SCV en 6 horas (8º B) Lengua y Literatura en fecha 25.9.07 y en las 6 horas (9º B) SCV Lengua en el mismo establecimiento, imputándosele el hecho de que en conocimiento de esto, podría haber ocultado, disimulado, omitiendo darlo a conocimiento de la autoridad para la toma de recaudos, a fin de no incurrir en errores; y

Que dispuesto el sumario administrativo, se designó instructor sumariante, agregándose distintas probanzas como: declaración indagatoria de la señora Zorzoli (fojas 70/71), informe de la Dirección de Recursos Humanos del CGE (fojas 79/86), informe de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (fojas 88/93), documentación relacionada con la titularización de la docente Zorzoli (fojas 97/107), declaraciones testimoniales (115/116, 123/127, 135), informes del Jurado de Concursos del CGE (fojas 130 y 140), informe del Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios del CGE (fojas 156), documentación acompañada por la rectora de la Escuela Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade" (fojas 166/169); y

Que, asimismo, obran intervenciones de la señora Zorzoli, con patrocinio letrado, designando abogado defensor y ofreciendo medidas probatorias y acompañando documental (conf. fojas 67 y 154/155); y

Que clausurado el sumario administrativo, se agregan los alegatos de la docente Zorzoli (fojas 173/174) y el informe final de la instructora sumariante (fojas 176/178), elevándose las actuaciones al Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 184 de autos se agrega presentación de la señora Zorzoli mediante la cual

plantea la prescripción de las sanciones administrativas; y

Que a fojas 86/195 emite dictamen el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del CGE y en fecha 9 de mayo de 2014 el Consejo General de Educación dicta la Resolución Nº 1.612, por la cual se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo mandado a instruir por Resolución Nº 0076/08 CGE y aplica la medida sancionatoria de postergación en el ascenso por el término de cuatro años, con la consecuente baja de ocho puntos en el concepto profesional docente del último período evaluado (año 2009) por considerar la conducta de la docente Zorzoli incursa en violación al artículo 6º, incisos a), d) y f) del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano"; y

Que contra dicho resolutorio la señora Zorzoli interpone. con patrocinio letrado, el recurso de apelación jerárquica bajo análisis, centrando los fundamentos de dicho remedio recursivo en el planteo de la prescripción de las sanciones administrativas y el apartamiento de las constancias de la causa por la Resolución Nº 1.612/14 CGE; y

Que en relación al aspecto sustancial del recurso de apelación Jerárquica, ingresando en el análisis de los agravios vertidos por la recurrente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones señala que, en primer lugar, cabe referirse a la prescripción de las sanciones administrativas planteada; y

Que, en este sentido, al no existir una norma que regule expresamente la prescripción de la acción en el ámbito del régimen disciplinario de los docentes, y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso consagrada, tanto en la Constitución Nacional como en los Pactos Internacionales, este vacío legal debe integrarse acudiéndose a otra norma de la que pueda extraerse por analogía la solución, de acuerdo al principio contenido en el artículo 16º del Código Civil de la Nación. Ello así, ya que no puede interpretarse, sin lesionar las citadas garantías, que la potestad disciplinaria pueda extenderse indeterminadamente en el tiempo; y

Que a estos fines resulta adecuado recurrir a las pautas establecidas en el Régimen Jurídico Básico para el Empleo Público, siguiendo el mismo criterio que el determinado por el Estatuto del Docente Entrerriano, que en su artículo 64º, remite al Reglamento de Sumarios Administrativos para los Agentes Públicos - Decreto Nº 2/70 SGG, según el cual "La tramitación del sumario se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Sumarios para los Agentes de la Administración Provincial y las sanciones previstas en los incisos c, d, e, f, g, h, i, del artículo 61, serán aplicados por el Consejo General de Educación, previo sumario y dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina"; y

Que en el presente caso, la Administración tomó conocimiento de la falta imputada a la docente Zorzali en el mes de mayo de 2007, dictándose en fecha 9 de octubre de 2008 la Resolución Nº 0076/08 DGE, mediante la cual se dispuso el sumario administrativo. Esta circunstancia determina que el plazo de prescripción haya sido interrumpido durante su sustanciación. Sin perjuicio de lo cual, considerando que desde el día 5 de abril de 2010, fecha en la cual el Jefe de la División Sumarios del CGE eleva el informe final al Tribunal de Calificaciones y Disciplina del mencionado organismo, hasta el 18 de octubre de 2012, oportunidad en la que éste órgano colegiado solicita informe a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, transcurrieron más de dos años durante los cuales el expediente se encontró paralizado, cabe concluir que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 69º de la Ley Nº 9.755; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos destaca que al no existir norma que regule expresamente la prescripción de la acción en el régimen disciplinario docente, en su opinión ese vacío legal debe integrarse acudiendo a la norma de la que pueda extraerse la solución por analogía, a cuyo fin estimó que resultaba adecuado recurrir a las pautas establecidas en la Ley 9.755 - Régimen Jurídico Básico del Empleo Público-, toda vez que el propio Estatuto del Docente Entrerriano en su artículo 64 remite al Reglamento de Sumarios Administrativos para los agentes de la Administración Pública contenido en el Decreto Nº 2/70 SGG; y

Que a fojas 231 Fiscalía de Estado emitió el Dictamen Nº 0645/14 adhiriendo en todos sus términos al dictamen precedente, aconsejando en consecuencia que en razón de estimar operada la prescripción correspondía hacer lugar al recurso de apelación jerárquica y revocar la resolución impugnada, dejando sin efecto la sanción aplicada; y

Que a fojas 241 el Consejo General de Educación remite las actuaciones interesando nueva intervención de Fiscalía de Estado a fin de reconsiderar lo dictaminado, advirtiendo que en el asesoramiento del Departamento Legal de ese Consejo General de Educación, obrante a fojas 221/223, se formuló una opinión concordante con criterios de este organismo que reconocían características similares, agregando en tal sentido copia del Dictamen Nº 1.588/10 F.E., del que resultaría una solución diversa a la aconsejada en este caso; y

Que en la nota de fojas 241 por la cual el Consejo General de Educación requiere la revisión o reconsideración de lo dictaminado a fojas 231 por este organismo, se deja entrever que la posición allí asumida, al adherir al criterio vertido en el dictamen precedente, conforme al cual en ausencia de normas sobre prescripción de la potestad disciplinaria en el régimen docente cabe aplicar por analogía las previstas en el marco regulatorio del empleo público; y

Que se considera acertada la solución que propone el dictamen oportunamente adherido en torno a la incidencia de las causales de suspensión e interrupción de la prescripción que prevé la Ley 9.755, por cuanto de conformidad con el artículo 69, la disposición del sumario pertinente es causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria, por lo que habiéndose ordenado su instrucción en el caso de marras antes de cumplirse el plazo de dos (2) años que la misma norma contempla que se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o en que debió haberlo conocido, no cabe duda que a ese momento no había operado la prescripción de la potestad disciplinaria; y

Que no obstante ello, también se encuentra acertado haber considerado que el curso de la prescripción, además de haber sido interrumpido por el ocio que ordenó su instrucción, fue interrumpido sucesivamente durante su sustanciación con el dictado de los actos y medidas del trámite sumarial necesarios e idóneos para su normal desarrollo y conclusión, hasta el momento en que, dispuesta la clausura del sumario por resolución de fojas 275 y producido el informe final del instructor, de fojas 176/178, ambos en fecha 29.3.10, las actuaciones fueron elevadas al Tribunal de Calificaciones y Disciplina en fecha 5.4.10 por nota del Jefe de la División Sumarios obrante a fojas 179, quedando en esa instancia paralizadas por un término superior a dos años y medio, tiempo durante el cual no solo se omitió llevar a cabo el único acto idóneo que correspondía a la etapa en la que se encontraba el trámite para hacerla avanzar útilmente, cual era el dictamen que prevé el artículo 49, inciso a) de Ley 3.289 (t.o. Decreto 5.703/93) aplicable en forma ultraactiva al igual que el Decreto 2/70, por falta de reglamentación del artículo 74 de la Ley 9.755 , sino que directamente no se produjo acto ni medida alguna que revelara la subsistencia del interés estatal en el juzgamiento y eventual sanción de la conducta reprochada, por un término superior al previsto para la prescripción de la acción disciplinaria; y

Que en torno a esta cuestión, es dable señalar que el artículo 69 de la Ley 9.755 se limita a establecer que la disposición del sumario será causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria y que el inicio de una información sumaria es causal de suspensión de la prescripción por un máximo de un año. Al respecto, sabido es que la interrupción de la prescripción tiene por efecto la exclusión o inutilización para el cómputo de la prescripción, del tiempo en que el plazo hubiera corrido hasta el momento en que se produce el hecho interruptivo, en tanto y en cuanto acaezca antes de consumirse por completo, sin perjuicio de renacer su cómputo en forma inmediata al hecho interruptivo; mientras que el efecto de la suspensión "... es inutilizar para la prescripción el tiempo por el cual ella (la suspensión) ha durado; pero aprovecha para la prescripción no solo el tiempo posterior a la cesación de la suspensión, sino también el tiempo anterior en que ella se produjo", siguiendo textualmente la conceptualización del artículo 3.983 del Código Civil; y

Que trasladando estos conceptos al contexto del mentado artículo 69, si la prescripción de la acción disciplinaria que corre desde que la Administración tomó o debió tomar conocimiento de la presunta falta, se interrumpe por la disposición del sumario administrativo el tiempo que hubiera corrido hasta ese momento se borra o inutiliza, pero inmediatamente comienza un nuevo cómputo del plazo prescriptivo sin que la ley establezca en forma expresa si ese plazo puede volver a interrumpirse por algún acto posterior a la instrucción del sumario y hasta su finalización por el acto que lo aprueba y resuelve si sanciona o absuelve al sumariado, como así tampoco dispone que el plazo de prescripción pueda considerarse suspendido durante la tramitación del sumario; y

Que esta solución, a pesar de no tener un anclaje normativo expreso en la Ley 9.755, tendría sustento en un doble orden de razones. En primer lugar, debido a que si bien el artículo 74 de la Ley 9.755 establece que la resolución de los sumarios administrativos no podrá exceder el plazo de dos años desde el acto que ordenó su instrucción (cfr. modif. Ley 9.811). dicha norma no es todavía operativo porque está sujeta a la reglamentación que regulará el procedimiento sumarial con arreglo a las pautas allí establecidas, conforme al criterio ya sentado por esta Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 0380/13 F. E.; y

Que hasta tanto no se dicte tal reglamentación, sigue vigente el procedimiento regulado por el Decreto 2/70 SGG, cuyos plazos no son perentorios sino ordenatorios, tal como lo ha sentado el Superior Tribunal de Justicia la Provincia al sostener que: "& la potestad disciplinaria de la administración no se extingue por el transcurso de los términos ordenatorios previstos en la ley para instruir el sumario; y

Que, por lo tanto, mientras no se reglamente el artículo 74 de la Ley 9.755, que reforme integralmente el procedimiento sumarial y es-

tablezca estructuras y mecanismos aptos para poder implementar en forma adecuada y de cumplimiento posible la imposición de plazos con carácter perentorio, resulta inaplicable la exigencia de concluir el sumario administrativo bajo pena de caducidad en un plazo no superior a dos años; y

Que otra razón que podría contribuir a fundar el carácter interruptivo de los actos de trámite impulsorios del procedimiento sumarial, deriva de la posición arriba insinuada en torno a las similitudes existentes entre las sanciones disciplinarias y las penales, que ha llevado a considerar aplicables al ámbito disciplinario las garantías sustanciales y procesales del Derecho Penal, como así también y por analogía las normas del Derecho Penal y Procesal Penal para integrar lagunas del Derecho Disciplinario. De allí entonces que ante la imprevisión en el régimen disciplinario local sobre la eficacia interruptiva de la prescripción de los actos de trámite del sumario, cabría aplicar por analogía las reglas sobre interrupción de la prescripción de la acción penal contenidas en el artículo 67 del Código Penal, que a partir de su modificación por Ley 25.990 incorporó como causales de interrupción actos del proceso penal como el llamado a indagatoria, el requerimiento de elevación a juicio y el auto de citación a juicio, ya que si bien los últimos dos actos allí enumerados no encuentran un par equivalente u homólogo dentro del marco del procedimiento sumarial, es demostrativo de que los actos que trasuntan un avance trascendente en las etapas del juzgamiento, como en materia procesal penal resulta ser el paso de la fase instructoria a la del contradictorio oral propiamente dicho, poseen eficacia interruptiva de la prescripción; y

Que, a mayor abundamiento, no es ocioso recordar que este criterio ha tenido recepción normativa expresa en nuestro ordenamiento local dentro del régimen disciplinario de los agentes de la Fuerza Policial, toda vez que el artículo 167 segundo párrafo del Reglamento General de la Policía, Ley 5.654/75, prevé específicamente que: “Los actos del procedimiento disciplinario; y

Que a partir de lo hasta aquí expuesto, si bien hemos podido brindar suficientes razones para fundar y defender la posibilidad de interrumpir el plazo de prescripción siempre que la Administración disponga la instrucción del sumario pertinente y luego lo sustancie de modo regular sin dejar transcurrir el plazo de prescripción; y

Que es dable destacar que en este caso particular podría tener cabida, en la medida que las cuestiones aquí tratadas en torno a la prescripción de la potestad disciplinaria, no se encuentran definidas en forma expresa en la legislación aplicable con una claridad y precisión que resulte incontrovertible, sino que se trata de cuestiones decididamente opinables que tampoco han sido definidas por la jurisprudencia ante circunstancias idénticas a las del caso sub-examen, sino que existen precedentes que han resuelto casos frente a circunstancias que no permiten el traslado directo de su solución al presente, además, de no ser pacífica ni unívoca la jurisprudencia existente sobre los distintos aspectos que juegan en esta situación particular donde nos encontramos ante un régimen disciplinario sin previsiones sobre prescripción porque se enfrenta a imperativos constitucionales como el del artículo 65 de nuestra Constitución Provincial, que manda resolver los asuntos administrativos en “tiempo razonable”; y

Que Fiscalía de Estado advierte la omisión incurrida en la anterior intervención de este organismo en orden a dictaminar sobre los restantes agravios formulados por la recurrente contra la resolución sancionataria en lo que respecta a la valoración de los hechos y pruebas que llevaron a la convicción de la autoridad competente sobre la responsabilidad disciplinaria de la encartada y la consecuente sanción aplicada; y

Que en su nueva intervención considera oportuno proceder a subsanar tal omisión puesto que, en la hipótesis que el Poder Ejecutivo no comparta la solución propiciada en torno a la prescripción de la acción y rechace dicho planteo, deberá necesariamente dar respuesta y pronunciarse en relación a los restantes agravios sobre la cuestión de fondo, a cuyo efecto deberá contar con el asesoramiento jurídico previo de este organismo, ya que si bien hemos aclarado que el sentido de las opiniones jurídicas vertidas en los dictámenes no es vinculante para la autoridad que debe resolver, sí es obligatorio contar con el dictamen jurídico previo como condición de validez del acto; y

Que en ese orden, es preciso recordar que en razón de tratarse de una medida disciplinaria impuesta por la máxima autoridad de un ente autárquico como es el CGE sobre sus dependientes, la potestad para su juzgamiento, valoración de la conducta reprochada y selección de la sanción a aplicar, compete de modo exclusivo y excluyente a dicha autoridad (artículo 166, inciso k, Ley 9.890 y artículo 64 Decreto-Ley 155/62 I.F.), mientras que el control que puede ejercer el Poder Ejecutivo sobre tales decisiones, cuando es instada su revisión por la vía del recurso de apelación jerárquica, debe limitarse al denominado control de tutela que se circunscribe a controlar la legitimidad del acto, esto es, su conformidad con el ordenamiento jurídico, tanto en lo que respecta a la regularidad con que ha sido llevado el procedimiento sumarial, como a la verificación de los hechos reprochados y su correcto encuadramiento dentro de las faltas administrativas conminadas por el régimen aplicable y el ajuste de la respectiva sanción aplicada acorde a la entidad de la falta, no resultando admisible la sustitución de los criterios de valoración de la conducta salvo supuestos de arbitrariedad manifiesta; y

Que, en tal sentido, los alcances y límites en los que se ejerce dicho control es análogo al que compete al Poder Judicial en esta materia cuando es instada su intervención por medio del proceso contencioso administrativo, por lo que resulta dable citar el criterio seguido por nuestro Máximo Tribunal en asuntos de esta índole en tanto resulta aplicable a esta instancia de controlar y a este órgano: “La actividad de contralor jurisdiccional de los actos administrativos de naturaleza disciplinaría se encuentra limitada a la verificación de las condiciones de legitimidad de la actividad administrativa reglada y discrecional desplegada para la formación del acto sancionatorio; en este orden: 1) si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaría y, en su caso, 2) si ellos configuran los supuestos, previstos en la normativa escogida como fundamento del correctivo y 3) si éste se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma; finalmente, 4) si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra correlativo sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria”. (STJER, 4-7-1994, in re: “Firpo, Diego Carlos Ramón y Bartoloni, Marcelo Francisco s/ Recursos de apelación y nulidad c/ Sanción disciplinaria”; y

Que en ese orden, se aprecia que la recurrente plantea como agravio en este segmento del recurso (fojas 210) el “apartamiento de las constancias de la causa”, señalando que a su juicio no hay motivo para considerar que “no hubiera respetado las normas institucionales de la comunidad educativa”, lo cual intenta fundar sosteniendo que no se la puede acusar de haber sido designada en un cargo para el que no tenía el pertinente título habilitante, puesto que tal error no le resulta imputable a ella sino que es atribuible a las autoridades del CGE que admitieron tal designación sobre la base de una certificación que también desconoce haber presentado; y

Que es decir que sus agravios se circunscriben a la valoración de las pruebas obrantes en la causa y al criterio o estándar deontológico con que la autoridad juzgó la conducta que puede inferirse que observó la encartada de acuerdo al resultado que arrojan las pruebas, acorde a los deberes exigibles al docente en el marco de nuestro sistema educativo; y

Que en dicho contexto, los hechos que motivaron la sustanciación del sumario administrativo, han quedado suficientemente acreditados con las pruebas rendidas en el procedimiento, donde se ha garantizado y respetado el pleno ejercicio del derecho de defensa, sin que se advierta en el juicio de reproche formulado por la autoridad competente, que se haya incurrido en la exclusión de pruebas decisivas, o en la comisión de contradicciones lógicas en el razonamiento, o la carencia de razonabilidad entre la entidad de la conducta valorada y su calificación como falta disciplinaria, por lo que no se logra constatar la configuración de un supuesto de arbitrariedad manifiesta en la decisión sancionatoria; y

Que en efecto, tal como surge de la resolución impugnada y constancias de la causa, aún cuando no se haya podido acreditar en forma fehaciente que la docente Zorzoli haya sido quien gestionó y luego fraguó la constancia de fojas 2 que certificaba su egreso de la carrera como profesora de Lengua y Literatura que ulteriormente la habilitara para titularizar ciertas horas cátedra, como así tampoco consta que la misma haya sido la responsable de presentarlas ante el CGE el reproche que aquí se le efectúa y en base al cual se concluye en su responsabilidad disciplinaria, es haber usufructuado tal condición a pesar de conocer sobre su falsedad, o al menos, sobre la existencia de un error o irregularidad administrativa a partir de la registración de aquella constancia, toda vez que la encartada en su condición de docente tenía y tiene el deber de conocer el funcionamiento del sistema y de las instituciones educativas a las que pertenece (artículo 6º, inciso f, Decreto-Ley 155/62 I.F.), por lo que no podía desconocer que no reunía las condiciones legales y reglamentarias necesarias para titularizar el cargo para el que se postuló y gestionó ulteriormente su titularización, tal como surge de su propia declaración indagatoria; y

Que como consecuencia de ese obrar, la encartado se desempeñó en un cargo a sabiendas, o debiendo saber, que no reunía las condiciones de idoneidad suficientes para ejercerlo, lesionando de este modo pilares básicos del sistema educativo asentados sobre la capacitación y perfeccionamiento docente en garantía del mayor nivel de formación de los educandos (Art. 9º, inciso c, Decreto-Ley 155/62 I.F.), sin que ello pueda entenderse excusado o atenuado por la convalidación administrativa de esa irregular situación, toda vez que ello fue consecuencia de la utilización de la referida constancia fraguada con la que la Administración fue inducida a error, cuya falta de advertencia oportuna por parte de quien se vio beneficiada por tal error, resiente las condiciones morales, de honestidad, lealtad y fidelidad exigibles a un agente público, y en mayor medida a un docente que en su condición de educador

y formador del capital humano de nuestra comunidad, debe observar una conducta ejemplar o modelo frente a sus pupilos (artículo 6º, inciso a, Decreto-Ley 155/62 I.F.), incurriendo ostensiblemente en las faltas administrativas endilgadas;

Que por lo expuesto, se concluye que el agravio relacionado a la valoración de la prueba y calificación de la conducta, no podría tener favorable recepción; con lo cual, y para el caso que el P.E. desestime el planteo de prescripción, en lo que atañe a los restantes agravios sobre el fondo de la cuestión corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la recurrente contra la Resolución Nº 1.612/14 CGE, por cuanto no obran en autos elementos de hecho o argumentos de derecho que permitan conmover el acto atacado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Leticia Luisa Zorzoli, DNI Nº 16.531.455, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 1.612 CGE, de fecha 9 de mayo de 2014, atento a las argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes al Consejo General de Educación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Pedro A. Báez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2128 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el ingeniero Raúl Eduardo Arroyo, LE Nº 8.078.612. en su carácter de Secretario de Energía y el ingeniero Pedro E. Saralegui, DNI Nº 16.466.250. por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3, de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 (t.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP) y su concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, como así también en las disposiciones del Decreto Nº 3.722/08 GOB, Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los pagos establecidos en el contrato aprobado en el presente, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, por el período contractual comprendido, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 2129 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el ingeniero Raúl Eduardo Arroyo, LE Nº 8.078.612, en su carácter de Secretario de Energía y el ingeniero Luis Adolfo Ramón Rodríguez, DNI Nº 14.094.741, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 (t.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP) y su, concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, como así también en las disposiciones del Decreto Nº 3.722/08 GOB, Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los pagos establecidos en el contrato aprobado en el presente, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, por el período contractual, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 2130 MPIyS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La renuncia al cargo presentada por el agente Lucas Germán Mayer, DNI Nº 29.519.628, legajo Nº 195.512 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 784/13 SMOySP se concedió la licencia sin goce de haberes por el término de 90 días a partir del 3 de junio del 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, al agente Lucas Germán Mayer; y

Que el agente referenciado, presenta su renuncia al puesto que ostenta como contratado de locación de servicios a partir de la fecha de finalización de la licencia sin goce de haberes por razones estrictamente profesionales; y

Que a fojas 03 y 04 se adjunta copia del recibo de haberes correspondientes al 2º Sueldo Anual Complementario y mes diciembre 2013; y

Que según informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios obrante a fojas 5, se ha realizado la retención preventiva de los haberes de enero de 2014 y

Que con respecto a los haberes de noviembre/13, diciembre/13 y 2º Sueldo Anual Complementario/13 los mismos se depositaron en la cuenta corriente del agente mencionado, realizando posteriormente la transferencia bancaria de su cuenta corriente personal a la cuenta corriente de la Dirección General antes mencionada para su posterior devolución a la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, atento lo informado a fojas 39; y

Que por lo antes expuesto, corresponde aceptar la renuncia presentada por el agente Lucas Germán Mayer, DNI Nº 29.519.628, legajo Nº 195.512, comunicada oportunamente a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, la División Personal y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, como así también la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia a partir del 1/09/13, del señor Lucas Germán Mayer, DNI Nº 29.519.628, legajo Nº 195.512, al puesto que ostentaba como contratado bajo la modalidad de locación de Servicios en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a a Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para su debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2131 MPIyS

ASIGNANDO FUNCIÓN

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por la cual la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios solicita la asignación transitoria de funciones la señora Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2053/2010 MPIyS, por el cual se crea la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, y con ella su Estructura Orgánica, cuyo organigrama fue rectificado por Decreto Nº 2.900/2011 MPIyS, en el cual se contemplan las funciones que por el presente se pretende asignar; y,

Que por Resolución Nº 256/10 MPIyS, rectificada por Resolución Nº 207/2011 MPIyS, ratificadas por Decreto Nº 2.900/2011 MPIyS, se asigna transitoriamente a la agente Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, la función de División Programas Nacionales; y,

Que, en virtud de encontrarse vacante la función de Jefa de Departamento Control Interno y Rendición de Cuenta, se interesa asignar transitoriamente dicha función, hasta que se concurse dicho cargo, a la agente Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, encontrándose la misma capacitada para el desempeño y detentando el título universitario de contadora pública nacional; y

Que corresponde dejar parcialmente sin efecto el Decreto Nº 2.900, de fecha 20 de agosto de 2010, en lo que respecta a la agente Parroni, a partir de la fecha del presente decreto; y,

Que obra intervención de la Dirección General de Personal y de Asesoría Legal del MPIyS; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Asígnase en forma transitoria la función de Jefa de Departamento Control Interno y Rendición de Cuenta a la agente Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, personal de planta permanente - Escalafón General, de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, a partir de la sanción del presente decreto y conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2º — Déjase parcialmente sin efecto el Decreto Nº 2.900 MPIyS, de fecha 20 de agosto de 2010, en lo que respecta a la asignación de función de División de Programas Nacionales, a la agente Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, a partir de la sanción del presente decreto y conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1169/1100/1103/1111/1001/

1051/1075, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a la agente Nélida Parroni, DNI Nº 26.858.551, personal de planta permanente - Escalafón General, de la mencionada Dirección, de conformidad a las disposiciones del Anexo I, punto G, del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB, y según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma legal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de este Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2132 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La presente gestión iniciada por la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría de Energía de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la aprobación del contrato de locación de obra suscripto oportunamente con el ingeniero Pablo Germán Alippi, DNI Nº 24.273.815, domiciliado en calle 25 de Mayo 281, piso 12, departamento A, de esta ciudad, en el cual establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de la obra encomendada en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Gobernación, con vigencia de once (11) meses desde el 1.2.15; y

Que no se cuenta con personal idóneo dentro de la planta permanente de la Secretaría para llevar adelante las tareas encomendadas en la presente contratación; y

Que el responsable de la repartición iniciadora de la gestión manifiesta que resulta necesaria la contratación del ingeniero Alippi para la realización de los trabajos encomendados, en razón que la misma cuenta con la capacidad necesaria para el desempeño de dichas funciones; y

Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de contrataciones han tomado intervención de competencia la Dirección General de Personal, la Dirección de Administración, la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía y la Contaduría General de la Provincia a través de la contadora delegada; y

Que dicha contratación encuadra en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 (t.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP) y su concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, como así también en los Decretos Nº 3.722/08 GOB, Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado entre el ingeniero Raúl Eduardo Arroyo, LE Nº 8.078.612, en su carácter de Secretario de Energía y el ingeniero Pablo Germán Alippi, DNI Nº 24.273.815, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140, y modificatorias, concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, como así también los Decretos Nº 3.722/08 GOB, Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los pagos establecidos en el contrato aprobado en el artículo 1º del presente, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, por el período contractual, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Art. 4º — Impútese el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente: Dirección de Administración 968 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 11 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0322 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2157 MPIyS

APROBANDO PARTIDA

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, solicitando una partida destinada a la obra: "Construcción tapial perimetral y rejas de frente Escuela Nº 52 "Capitán de Navío Félix Dufourq", Diamante, Departamento Diamante"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 129/15 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº E-08-15 que contempla la obra de referencia, con un presupuesto oficial en concepto de materiales y mano de obra de $ 477.413,25, con valores al mes de enero de 2015 y un plazo de ejecución de los trabajos de 90 días corridos, a ejecutarse a través del Sistema de Administración Delegada en la Cooperadora Hospital Justo José de Urquiza de Federal, Departamento Federal; y

Que la adjudicación de la obra motivo de estos actuados, se efectuará por concurso de precios, ajustándose a lo establecido en Decreto Nº 535/15 MPIyS; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones solicita un pedido de $ 477.413,25, que permita afrontar el inicio y ejecución de los trabajos en el establecimiento referenciado; y

Que han tomado intervención de competencia la contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que las presentes actuaciones encuadran en las prescripciones contempladas en el artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h), del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 y Decreto Nº 4.693/91 MGJOySP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese una partida de pesos cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos trece con veinticinco centavos ($ 477.413,25), con destino a la obra "Construcción tapial perimetral y rejas de frente Escuela Nº 52 'Capitán de Navío Félix Dufourq' - Diamante, Departamento Diamante".

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en lo establecido en el artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto Nº 4.693/91 MGJOySP.

Art. 3º — Dispónese que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la cooperadora de la Escuela Primaria Nº 52 "Capitán de Navío Félix Dufourq" del Departamento Diamante, la cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Art. 4º — Facúltese a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora Escuela Primaria Nº 52 "Capitán de Navío Félix Dufourq" del Departamento Diamante, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Art. 5º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6.440/94 SOySP.

Art. 6º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 15 - Actividad 00 - Obra 15 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 04 1 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000, Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99, del presupuesto vigente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la continuidad del trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2193 MPIyS

RATIFICANDO ACTUACIÓN

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que se requiere la aprobación del contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con los señores Rubén Federico Schimpf, LE Nº 5.879.992, y Javier Rubén Schimpf, DNI Nº 22.865.905, en su carácter de propietarios, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Dis-

trito Pehuajó al Norte - Centro Rural de Población Faustino M. Parera, cuya superficie es de 00 Has. 32 As. 11 Cas., según plano de mensura Nº 85.530, lote Nº 2, estando inscripto el 25.6.03, bajo matrícula Nº 6.750, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, y que resultó afectada por la obra: Ruta Provincial Nº 51 - Tramo Larroque-Urdinarrain, en la suma total de pesos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 22.958,65); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por Resolución Nº 840/15, de fecha 26.3.15, de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que oportunamente se dictó la Ley Nº 10.122 que declaró de utilidad pública el inmueble afectado por la obra: Ruta Provincial Nº 51 - Tramo Larroque-Urdinarrain; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de pesos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 22.958,65), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la Ley de Expropiación Nº 6.467 - artículo 9º-, al valor tasado por la Resolución Nº 4.249, de fecha 31.7.14, del total de pesos veinte mil ochocientos setenta y uno con cincuenta centavos ($ 20.871,50); y

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y apruébase el contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con los señores Rubén Federico Schimpf, LE Nº 5.879.992, y Javier Rubén Schimpf, DNI Nº 22.865.905, en su carácter de propietarios, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, cuya superficie es de 00 Has. 32 As. 11 Cas., según plano de mensura Nº 85.530, lote Nº 2, estando inscripto el 23.6.03, bajo Matrícula Nº 6.750 en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, y que resultó afectada por la obra: Ruta Provincial Nº 51 - Tramo Larroque-Urdinarrain, en la suma total de pesos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 22.958,65).

Art. 2º — La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

Art. 3º — Impútese el gasto de pesos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 22.958,65) con cargo a pesos once mil cuatrocientos setenta y nueve con treinta y dos centavos ($ 11.479,32): Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 13 - Actividad 00 - Obra 16 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000, Departamento 56 - Ubicación Geográfica 99, del presupuesto vigente 2015, según Ley Nº 10.338, Expediente SIAF Nº 2015-100504 y pesos once mil cuatrocientos setenta y nueve con treinta y tres centavos ($ 11.479,33) Direcciòn de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 13 - Actividad 00 - Obra 16 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 56 - Ubicación Geográfica 99 del presupuesto vigente 2015 según Ley Nº 10.338, Expte. SIAF Nº 2015-100505.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines pertinentes.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2194 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 49.070.000, es requerida con el objeto de readecuar saldos de partidas presupuestarias para el normal desempeño de ésta repartición; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto Provincial año 2015; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora; Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos cuarenta y nueve millones setenta mil ($ 49.070.000), según detalle de las planillas analíticas del gasto que, anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de proyectos de inversión, Obras y Actividades del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, acorde con el detalle de las planillas que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2195 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión interpuesta por la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria a fin de reforzar el crédito correspondiente a la obra “Centro Provincial de Atención y Recuperación de Adicciones en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia”; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 del Presupuesto 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos diez millones ($ 10.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 del Presupuesto 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para su debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2196 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una modificación presupuestaria, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 11.800.000,00, a fin de reforzar la partida correspondiente a la obra: “R.P. Nº 8 - Tramo Cerrito-Hernandarias y acceso a Brugo”; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto y proyectos de inversión, obras y actividades que como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338, presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos once millones ochocientos mil ($ 11.800.000,00), de acuerdo a las planillas analíticas del gasto y planillas de proyectos de inversión, obras y actividades que como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2197 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 551.560,78, con destino a la obra “Construcción Escuela Agrotécnica - Federal, Departamento Federal”, a los efectos de cubrir la atención de los Certificados de Obra Nº 43 al Nº 44, emitidos según el cálculo del factor de redeterminación provisoria, aprobado por Resolución Nº 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto Nº 4.693/91 MGJOSP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la asociación cooperadora de la EEAT Nº 2 "Florencio Molino Campos" del Departamento Federal, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la EEAT Nº 2 "Florencio Molino Campos" del Departamento Federal. efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el Funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2198 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 936.564,14, con destino a la obra "Ampliación Escuela Nº 181 "Osvaldo Magnasco" y Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade - Paraná, Departamento Paraná", a los efectos de cubrir la atención de los Certificados de Obra Nº 18 al Nº 22, emitidos según el cálculo del factor de redeterminación provisoria, aprobado por Resolución Nº 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto Nº 4.693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade" del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión de libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria Nº 26 "Olegario Víctor Andrade" del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el Funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2199 MPIyS

RATIFICANDO ACTUACIÓN

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que se requiere la aprobación del contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con el señor Jonathan Damián Ferrutti, DNI Nº 34.679.631, en su carácter de propietario, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy - Distrito Ibicuy - Municipio de Ibicuy, Ejido de Ibicuy, cuya superficie es de 1 Ha., 12 As., 30 Cas., según plano de Mensura Nº 106.237, lote Nº 1, estando inscripto el 16.4.2010, bajo Matrícula Nº 133.092 en el Registro de la Propiedad de Gualeguaychú; y que resultara afectada por la obra: Ruta Provincial Nº 45 - Tramo: Ruta Nacional Nº 12 - Puerto Ibicuy, Subtramo II: Paraje Roldán - Puerto Ibicuy, en la suma tata de pesos doce mil trescientos cincuenta y tres ($ 12.353,00);

Que dicho avenimiento fue aprobado por Resolución Nº 2.948/14, de fecha 15.10.2014, de la Dirección Provincial de Vialidad, modificada en lo que a imputación del gasto se refiere, por Resolución Nº 457/15 DPV, de fecha 26.2.2015;

Que, oportunamente, se dictó la Ley Nº 9.926 que declaró de utilidad pública el inmueble afectado por la obra: Ruta Provincial Nº 45 - Tramo: Ruta Nacional Nº 12 - Puerto Ibicuy - Subtramo: Paraje Roldán - Puerto Ibicuy;

Que la adquisición se realiza por un importe total de pesos doce mil trescientos cincuenta y tres ($ 12.353,00), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la Ley de Expropiación Nº 6.467 artículo 9º , al valor tasado por la Resolución Nº 3.874, de fecha 15.10.2012, del Consejo de Tasaciones de la Provincia, establecido en la suma total de pesos once mil doscientos treinta ($ 11.230,00);

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 6467, corresponde de la ratificación de lo actuado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y apruébase el contrato de avenimiento, cuyo original forma parte del presente, celebrado con el señor Jonathan Damián Ferrutti, DNI Nº 34.679.631, en su carácter de propietario, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy - Distrito Ibicuy - Municipio de Ibicuy - Ejido de Ibicuy, cuya superficie es de 1 Ha., 12 As., 30 Cas., según plano de mensura Nº 106.237, lote Nº 1, estando inscripto el 16.4.2010, bajo Matrícula Nº 133.092 en el Registro de la Propiedad de Gualeguaychú; y que resultara afectada por la obra: Ruta Provincial Nº 45 - Tramo: Ruta Nacional Nº 12 - Puerto Ibicuy - Subtramo II: Paraje Roldán - Puerto Ibicuy, en la suma total de pesos doce mil trescientos cincuenta y tres ($ 12.353,00);

Art. 2º — La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

Art. 3º — Impútese el gasto de pesos doce mil trescientos cincuenta y tres ($ 12.353,00), con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 13 - Actividad 00 - Obra 65 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000, Departamento 63 - Ubicación Geográfica 99, del presupuesto vigente 2015, según Ley Nº 10.338, Expediente SIAF Nº 2015-100266.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines pertinentes.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2200 MPIyS

DISPONIENDO HACER LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la empresa Coinar SRL, solicitando el pago de intereses por el pago fuera de término de certificados correspondientes a la obra: "Optimización Sistema Cloacal - San José de Feliciano, Departamento Feliciano"; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses moratorios devengados por los pagos fuera de término de los Certificados de Obra Nº 14 y Nº 14 redeterminación provisoria y Nº 15 RP y Nº 15 RP redeterminación provisoria, correspondientes a la obra citada; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios agrega a fojas 20/21, copia de recibo de pago y factura Nº 007-00000088 por el pago del Certificado Nº 15 RP y Nº 15 RP redeterminación provisoria y a fojas 35/36/37/38, obran copias de facturas Nos. 007-00000054 y 0007-00000112 por el pago de Certificado Nº 14 redeterminación provisoria y de Obra Nº 14 respectivamente, correspondientes a la obra: "Optimización Sistema Cloacal - San José de Feliciano, Departamento Feliciano", emitidas por la firma contratista Coinar SRL; y

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, observa que la norma contratista no ha expresado reserva alguna referida al reclamo de intereses o cualquier otro rubro, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 624º del Código Civil, que expresa: "... El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos", por lo tanto al no formular reserva expresa sobre los intereses pendientes, se presume que percibió con total conformidad;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese no hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorios de los Certificados de Obra Nº 14 y Nº 14 redeterminación provisoria y Nº 15 RP y Nº 15 RP redeterminación provisoria, correspon-

dientes a la obra: "Optimización sistema cloacal - San José de Feliciano, Departamento Feliciano", efectuada por la empresa Coinar SRL, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para toma de conocimiento, fecho a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, para notificación y fines pertinentes.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2201 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La presente actuación iniciada por la Dirección de Hidráulica; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de $ 6.000.000,00 a fin de readecuar el Plan de Obras Públicas del Organismo; y

Que a los fines de viabilizar lo peticionado, la citada Dirección confeccionó las planillas pertinentes; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto, informando que la modificación gestionada resulta, técnicamente viable encuadrando en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.338 de Presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos seis millones ($ 6.000.000,00), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades, que integran el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, y pase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para la prosecución del trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2202 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 86.637,26, con destino a cubrir el Anexo del Certificado N° 3 R.P., emitido en base a la Resolución N° 314/11 MPIyS, correspondiente a la obra "Reparaciones y Cielorraso Nuevo Escuela N° 22 "Gobernador Urquiza" - Villa San Marcial - Departamento Uruguay".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° Inciso a), Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 22 "Gobernador Urquiza" Departamento Uruguay, el cual deberá obrar en poder de la Dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese Organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 22 "Gobernador Urquiza" Departamento Uruguay, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2203 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 392.855,83, con destino la obra "Construcción de Dos Aulas Escuela N° 51 "Armada Argentina" - Gobernador Echagüe - Departamento Tala", a los efectos de cubrir el presupueto adjudicado.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, Inciso a), Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP y Decreto N° 4693/91 MGJOSP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 51 "Armada Argentina" y Escuela Secundaria N° 10 del Departamento Tala, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionado, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea o la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese Organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 51 "Armada Argentina" y Escuela Secundaria N° 10 del Departamento Tala, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2204 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 6.235,62, con destino a cubrir el Convenio de Redeterminación de Precios aprobado mediante Resolución N° 1080 SMOySP de fecha 29 de agosto de 2013, correspondiente a la obra: "Construcción Cocina Comedor Escuela N° 22 "Cornelio Saavedra" - Las Cuevas - Departamento Diamante".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° Inciso a), Apartado 4° y artículo 12° Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del Convenio con la Sociedad Cooperadora de la Escuela N° 22 "Cornelio Saavedra" - Las Cuevas - Departamento Diamante, el cual deberá obrar en poder de la Dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nº 22 "Cornelio Saavedra" - Las Cuevas - Departamento Diamante, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2205 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Construcción de Aulas Taller y Reparaciones Generales Escuela N° 75 "General Alvear" - Tabossi - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de $ 1.922.370,86) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de febrero de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 300 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 109 SSAyC de fecha 16 de abril de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, Inciso a) y artículo 10º, Inciso a) Punto 1 por Unidad de Medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también, el artículo 17°, Inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 250.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en futuros ejercicios presupuestarios.

— — —

DECRETO Nº 2206 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la Empresa El Súper de la Construcción SRL, por un monto total de $ 1.443,16, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 13 y N° 14, y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Reparación y Remodelación Escuela N° 1 "Bartolomé Mitre" - Villaguay - Departamento Villaguay", conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución Nº 388 SSAyC de fecha 1 de agosto de 2014, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios.

— — —

DECRETO Nº 2207 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 10.029,29, con destino la obra "Ampliación Tres Aulas y Reparación S.U.M. Escuela N° 5 "Fernando Torres Vilches" - La Paz - Departamento La Paz", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución N° 129/15 SMOySP.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, Inciso a) Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP y Decreto Nº 4693/91 MGJOSP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 5 "Fernando Torres Vilches" de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 5 "Fernando Torres Vilches" de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2208 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 197.725,66, con destino a la obra "Reparación Instalación Eléctrica Escuela N° 4 "Provincia de Corrientes" - Lucas González - Departamento Nogoyá".

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 4 "Provincia de Corrientes" de Lucas González, la cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante Sistema de Libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 4 "Provincia de Corrientes" de Lucas González, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° Inciso a), Apartado 4° y 12° Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

— — —

DECRETO Nº 2209 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Designando Coordinadora de Planes y Programas con Financiamiento Nacional (Plan Mas Cerca) del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la Sra. Ingeniera Claudia Analía Benavento, DNI Nº 16.390.054, con domicilio en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Nivel Remunerativo – Cod. 041 Ley 8620, con retención del cargo que ocupa en la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

— — —

DECRETO Nº 2210 MPIyS

Paraná, 6 de julio de 2015

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2015, Ley N° 10.338, en lo que hace a la planta de cargos del personal de planta permanente de la Jurisdicción: 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General de Transporte, conforme se discrimina en Planilla Anexo III, la cual forma parte del presente decreto.

Disponiendo transitoriamente el cambio de tramo a la agente Rosa Matilde Valentini, DNI N° 12.133.286, Legajo Personal N° 120.703, de la planta permanente de la Dirección General de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a Categoría 03, Agrupamiento Profesional - Tramo "C".

— — —

DECRETO Nº 2221 MPIyS

Paraná, 7 de julio de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 18.254,45, con destino a cubrir el Convenio de Redeterminación de Precios aprobado mediante Resolución Nº 1376 SMOySP de fecha 6 de octubre de 2014 y el Anexo de los Certificados N° 4 y N° 5 RP, emitidos en base a la Resolución Nº 314/11 MPIyS, correspondiente a la obra "Reparación Sanitario Varones Escuela de Educación Técnica N° 2 "Almirante Guillermo Brown" – Paraná - Departamento Paraná".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° Inciso a), Apartado 4° y artículo 12° Inciso h), del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la E.E.T. N° 2 "Almirante Guillermo Brown" – Paraná - Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la E.E.T. N° 2 "Almirante Guillermo Brown" – Paraná - Departamento Paraná, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2222 MPIyS

Paraná, 7 de julio de 2015

Designando Coordinador de Planes y Programas con Financiamiento Nacional del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, al Sr. Héctor Miguel Fernando Arellano, DNI N° 29.126.510, con domicilio en la ciudad de Paraná - Provincia de Entre Ríos, Nivel Remunerativo – Cod. 041 Ley 8620.

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 2118 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre la Directora General de Agri-

cultura, Ing. Agr. Elena Roxana Rosales y los Sres. Sergio Germán Martínez, DNI Nº 28.471.235, Sebastián Andrés Soirifman, DNI N° 27.570.001, Juan Pablo Stivanello, DNI Nº 30.788.701 y la Sra. María Fernanda Retamar, DNI N° 31.847.848, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3º de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante artículo 142°, Punto 4°, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios especialmente el Decreto Nº 1334/14 MEHF y en el Decreto Nº 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos N° 7773/08 MGJEOSP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar a los Sres. Sergio Germán Martínez, Sebastián Andrés Soirifman, Juan Pablo Stivanello y la Sra. María Fernanda Retamar, previa emisión de los respectivos libramientos de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las Normas Legales y Tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia de los contratos aprobados anteriormente, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión de los recibos firmados de conformidad por los beneficiarios en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2119 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Director de Comercio Interior, Lic. Santiago Escales Migliore y las Srtas. Pamela Soledad Curvale, DNI Nº 31.017.540, Paola Alejandra Fernández, DNI Nº 22.529.440 y María Jazmín Salas, DNI N° 34.453.828, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27º, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el concordante artículo 142°, Punto 4º, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP y modificatorios especialmente el Decreto Nº 1334/14 MEHF y en el Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos Nº 7773/08 MGJEOSP y Nº 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar a las Srtas. Pamela Soledad Curvale, Paola Alejandra Fernández y María Jazmín Salas, previa emisión de los respectivos libramientos de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las Normas Legales y Tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia de los contratos aprobados anteriormente, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión de los recibos firmados de conformidad por los beneficiarios en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2120 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Director General de Relaciones Internacionales, Sr. Ramón Jesús Pérez Mendoza, DNI Nº 20.670.673 y la Srta. Ivana Gina Calafatich, DNI Nº 31.232.257 y los Sres. Daniel Carlos Alberto Berón, DNI N° 27.833.072 y Hernán Ezequiel Roldán, DNI Nº 33.684.431, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante artículo 142º, Punto 4º, Incisos a) y b) de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP y modificatorios, especialmente en el Decreto N° 1334/14 MEHF y en el Decreto Nº 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos Nº 7773/08 MGJEOSP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar a la Srta. Ivana Gina Calafatich y los Sres. Daniel Carlos Alberto Berón y Hernán Ezequiel Roldán, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las Normas Legales y Tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia del contrato aprobado anteriormente, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el beneficiario en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a le fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2121 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Director General de Industria y Parques Industriales dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción, Lic. Ricardo Dan Armocida y Sras. Débora Yamina Taborda, DNI Nº 25.993.593, Claudia Gabriela González, DNI Nº 29.759.764 y el Sr. Héctor Raúl Ledesma, DNI N° 29.121.262, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante artículo 142°, Punto 4º, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP y modificatorios especialmente el Decreto Nº 1334/14 MEHF y en el Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos Nº 7773/08 MGJEOSP y Nº 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efecfivizar a las Sras. Taborda y González y al Sr. Ledesma, previa emisión de los respectivos libramientos de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las Normas Legales y Tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia de los contratos aprobados anteriormente, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión de los recibos firmados de conformidad por los beneficiarios en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2122 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Dr. Gastón Rosenberg, DNI N° 24.736.440, con las Sras. Elena Beatriz Vides, DNI N° 5.480.165, Nadia Irigoitia Joles, DNI N° 35.706.266, Marcela Eliana Ceferina Poletti, DNI Nº 20.553.961, María Fernanda Coronel, DNI Nº 34.680.607, Mirta Daniela Izaguirre, DNI N° 20.299.996 y Marisa Gabriela Alzamendi, DNI Nº 30.558.612, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista por el artículo 27º, Inciso c), Apartado b), Punto 3° de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y el concordante artículo 142º, Punto 4º, Incisos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, especialmente el Decreto Nº 1334/14 MEHF y modificatorios y en el Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios Decretos Nº 7773/08 MGJEOSP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar a las Sras. Vides, Irigoitia Joles, Poletti, Coronel Izaguirre y Alzamendi, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia y de la facturación emitida de conformidad a las Normas Legales y Tributarias vigentes, los honorarios devengados a su favor como consecuencia del contrato aprobado anteriormente, con cargo a dicho Organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el beneficiario en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2123 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Reconociendo desde el 15 de abril de 2014 y hasta la fecha del presente Decreto el otorgamiento del “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes”, a favor del agente Raúl Martín Hipólito Pross, DNI Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506, Categoría 10.

Otorgando a partir del presente decreto, el “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes”, al servicio exclusivo del señor Secretario de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción, al señor Raúl Martín Hipólito Pross, DNI N° 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506, Categoría 10.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por los artículos 13° y 14° del Decreto Nº 3238/77 ME y en el Decreto N° 4240/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar a favor del señor Raúl Martín Hipólito Pross, los importes devengados en concepto del adicional que se reconoce a su favor, conforme lo dispuesto en la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 2189 MP

Paraná, 6 de julio de 2015

Reconocese el gasto correspondiente al alquiler de 1 carpa para el stand institucional en la “1ra Expo Cadena Avícola” que se realizó entre los días 12 al 14 de septiembre del 2014, en la localidad de Caseros, Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, según Factura Nº 003-00000018 emitida por el Sr. Carlos Adhemar Dri por la suma de $ 14.400, conforme las Normas Legales y Tributarias vigentes.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, a efectivizar el importe devengado a favor del Sr. Carlos Adhemar Dri como consecuencia de lo dispuesto anteriormente y con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

DECRETO Nº 2190 MP

OTORGANDO BENEFICIO A EMPRESA

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

La solicitud de incorporación al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial instituido por Ley Provincial Nº 10204, formulado por la empresa Ejecutora de Obras SRL; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10204 se ha dispuesto un Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial para personas físicas o jurídicas organizadas bajo la forma de empresas nuevas o existentes;

Que por Decreto Reglamentario Nº 3044/13 MP y Resolución Nº 1516/13 SICyPD se han reglamentado las condiciones para acceder a los beneficios otorgados por el referido régimen;

Que se presenta la firma Ejecutora de Obras SRL, la cual es una persona jurídica constituida en la República Argentina dedicada a la Industria Manufacturera, radicada en territorio de la Provincia e inscripta en el Registro Único Industrial de Entre Ríos, señala que su actividad principal es la fabricación de estructuras metálicas y obras civiles orientadas para pequeñas, medianas y grandes empresas en obras públicas y privadas. El producto terminado incluye la instalación, montaje y mantenimiento de los mismos;

Que la Secretaria de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, como autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Industrias y Parques Industriales ha efectuado el control de la documentación, acorde a lo establecido por el artículos 5° de la Ley N° 10204, artículos 1°, 2°, 6° y 7° del Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP; constatando que la solicitante ha cumplimentado los requisitos contemplados en los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP, y de conformidad a las exigencias del artículo 6° del Decreto N° 3044/13 MP, surge que la planta industrial está en condiciones de alcanzar la producción propuesta;

Que la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo mediante Resolución Nº 2047/14 SICyPD ha aprobado el Proyecto Industrial presentado por la firma Ejecutora de Obras SRL, sugiriendo el otorgamiento de beneficios promocionales por un plazo de quince (15) años;

Que ha tomado intervención la Administradora Tributaria de Entre Ríos acorde a lo establecido por el artículo 6° del Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP;

Que es de aplicación lo prescripto en los artículos 8° Inc. 2, 10° y 11º de la Ley Nº 10204;

Que el proyecto productivo industrial realizado por la presentante se enmarca en los objetivos plasmados en la Ley Provincial N° 10204, beneficiando de esta manera al desarrollo integral y armónico de la economía provincial;

Que la radicación en el Parque Industrial de la ciudad de Gualeguaychú (Co.De.Gu.) por parte de Ejecutora de Obras SRL implica la materialización de un objetivo fundamental promovido por la Ley Provincial Nº 10204 (Artículo 28° Inc. 7);

Que si bien la solicitante se ha radicado en el Parque Industrial de Gualeguaychú (Co.De.Gu.), el mismo no cuenta con reconocimiento por la autoridad de aplicación de acuerdo a la Ley Provincial Nº 7358/87 por lo que no regirán los beneficios de extensión indicados en el artículo Nº 13 de la Ley Provincial Nº 10204;

Que por lo expuesto y a los fines de hacer efectivo el Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial, corresponde otorgar los beneficios promocionales, en los plazos y porcentajes sugeridos por la Resolución Nº 2047/14 SICyPD;

Que han tomado intervención que les compete la Dirección General de Industria y Parques Industriales, la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo y la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Análisis y Programación Económica y la Dirección de Asuntos Juridícos pertenecientes al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de las consideraciones expuestas y a los fines de hacer efectivo el Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial, corresponde que el Poder Ejecutivo otorgue los beneficios promocionales, en los plazo y porcentajes sugeridos por la Resolución 2047/14 SICyPD en virtud de los establecido en los artículos 8° Inc. 2, 10° y 11° de la Ley Nº 10204 y 6° del Anexo I, del Decreto Nº 3044/13 MP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Otórguese a la firma Ejecutora de Obras SRL - CUIT 3070824637-5 los siguientes beneficios de Promoción y Desarrollo Industrial, cuyo proyecto productivo fue aprobado mediante Resolución Nº 2047/14 SICyPD:

A) Exenciones impositivas en los siguientes tributos:

1) Ingresos Brutos por un 100,00% durante cinco (5) años, del 75,00% desde el año sexto (6º) al décimo (10°) y del 50,00% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15º), por los ingresos provenientes de la comercialización al por mayor.

2) Inmobiliario: por un 100,00% durante cinco (5) años, del 75,00% desde el año sexto (6°) al décimo (10°) y del 50,00% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15º) cuando se trate de inmuebles afectados la actividad industrial y sean de titularidad de los beneficiarios.

3) Sellos: por un 100,00% durante cinco (5) años, del 75,00% desde el año sexto (6º) al décimo (10°) y del 50,00% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15º) para todas las transacciones, que graven hechos imponibles relacionados con el alta, desarrollo, incremento de plantas industriales. El alcance de este beneficio se circunscribe a la construcción o montaje de las instalaciones industriales alcanzadas por las exenciones impositivas.

4) Automotor: por un 100,00% durante cinco (5) años, del 75,00% desde el año sexto (6°) al décimo (10°) y del 50,00% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15º) sobre hasta quince (15) unidades automotores cero kilómetros que se adquieran o partir de la vigencia del acto administrativo, siempre que sean de titularidad de la beneficiaria y se encuentren afectadas de forma exclusiva a la actividad industrial.

5) Ley 4035: por un 100,00% durante cinco (5) años, del 75,00% desde el año sexto (6º) al décimo (10°) y del 50,00% desde el año onceavo (11°) al quinceavo (15º) sobre los nuevos puestos de trabajo que se realicen en tanto impliquen un incremento en la nómina de empleados, sin que se verifiquen despidos o cesantías injustificadas.

B) Preferencia en licitaciones y las compras del Estado Provincial de conformidad a la Ley Provincial N° 9353.

C) Reintegro en las prestaciones de servicios de energía eléctrica según el tipo de tarifa contratada a otorqar por la Secretaría de Energía de la Provincia, según el artículo 18° de la Ley 10204.

D) Asistencia en Recursos Humanos para los puestos de trabajos proyectados a otorgar por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos los beneficios otorgados de exención impositiva.

Art. 3º — Encuádrese lo dispuesto en el marco de lo establecido por los artículos 8° Inc. 2, 10° y 11° de la Ley Provincial N° 10204 y 6° Anexo I del Decreto Nº 3044/13 MP, respectivamente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Industria y Parques Industriales a los fines de efectuar el seguimiento y control del proyecto productivo industrial presentado por Ejecutora de Obras SRL.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero
Roberto E. Schunk

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2115 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal del Sr. Alberto Fernando Ceferino, Cavallo; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 2 de junio de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del expediente N° 1.643.632, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 4 de marzo del 2015 en el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal del Sr. Alberto Fernando Ceferino, Cavallo, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de esta ciudad, por haber incurrido en demora el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la interesada, conforme a lo expresado en los considerandos precedente.

Art. 2º — Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2116 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Marcos Rolando, Palacios y con Patrocinio Letrado; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 9 de junio de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, no siendo posible conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, agregar volante del expediente por número único, atendemos al volante correspondiente a la base de datos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos obrante a fs. 05, para identificar la mora o no del trámite en cuestión, y del que surge que el mismo se encuentra desde el 23 de septiembre de 2014 en el Área Liquidaciones y Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Marcos Rolando, Palacios y con Patrocinio Letrado, con domicilio legal en calle San Juan N° 176, Planta Baja, "B" de esta ciudad, por haber incurrido el Área Liquidaciones y Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por el interesado, conforme a lo expresado en los considerandos precedente.

Art. 2º — Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2145 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Atilio Zamero, contra la Resolución N° 0381/12 MT de fecha 24 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se interpuso al quejoso una multa de pesos veinte mil quinientos ($ 20.500), Apartado 2 y 3, Art. 5 de las sanciones - Capítulo 2 - Anexo D – Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo – Ley Provincial 9297, por cuanto infringió las normas laborales descriptas en el Art. 3 Inc. g) y en el Art. 4 Inc. c) - Infracciones Graves y Muy Graves, Capítulo 2 - De las Infracciones y Sanciones - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por cuanto no acreditó ninguna documentación que respalde la inscripción conforme la normativa vigente de los empleados constatados, Sres. Leanez Jurado, Rojas Florindo, Gallardo Aguirre Rene, Ortega Bismar, Ramírez Inocencio Baltazar, Rojas Ortega Ermitaño, Budia Acuña Silverio y por cuanto los empleados constatados, Sres. Valencia Ordoñez Martín Rene, Ramírez Velázquez Delfor Benito y Rodríguez Aramayo, no se encontraban debidamente registrados en la documentación laboral pertinente al momento de efectuarse la inspección laboral; y

Que, la resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 19 se septiembre de 2012, y el recurso fue incoado en fecha 4 de octubre de 2012, por lo que se debe tener a este por presentado en tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el Art. 61 y s.s. de la Ley Nº 7060;

Que, la Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0228/14 FE, comparte el criterio sustentado por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto, por cuanto el quejoso reitera argumentos ya sostenidos en anteriores presentaciones, sin aportar nuevos elementos que lleguen a conmover la resolución que pretende poner en crisis; y

Que, el recurrente reitera su planteo de nulidad del procedimiento, atacando el acta de inspección, como las actas anexo de relevamiento del personal, los que, según sostiene, sufren de nulidad por cuanto las copias para la parte inspeccionada fueron labradas simultáneamente a las originales, en carbónico y sin firmar; y

Que, respecto a lo expuesto, Fiscalía de Estado señala que en el caso de marras, la falta de certificación de las reproducciones del acto único y originario, es totalmente subsanable y en nada afecta la validez y presunción de legitimidad del acto originario, así, el mismo Código Civil prevé en su Art. 1009°, que si hubiere alguna variación entre la copia y la escritura matriz - en el caso el acta de inspección original - se estará a lo que ésta contenga, es decir, a su matriz; y

Que, asimismo, en relación al argumento que aduce el quejoso en cuanto las actas han sido labradas con diferente letra, no existe agravio atendible, dado que han sido confeccionadas por diferentes funcionarios y debidamente suscriptas, con diferentes tintas y sellos aclaratorios, pero por todos y cada uno de los funcionarios intervinientes, no existiendo precisamente por ello ninguna necesidad de salvar o enmendar; y

Que, en cuanto a la pretendida adulteración posterior de las actas, la recurrente, debería acudir por la vía pertinente mediante acción de redargución de falsedad prevista en el Art. 993 del Código Civil; y

Que, Fiscalía de Estado sostiene que el agravio de nulidad de vicios formales de las actas tampoco puede prosperar por cuanto ello no afecta una parte esencial de las mismas, con lo cual resultaría improcedente aplicar una sanción tan severa que desvirtúe el obrar estatal el que, como sus actos, goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria; y

Que, por último, cabe recalcar que el principio por el cual no existe la nulidad por la nulidad misma, y aquel que veda ponerse en autocontradicción, le impide en este caso al recurrente alegar la nulidad del acta de infracción y su notificación, de cuyo contenido ha tomado fiel conocimiento en dicha oportunidad, lo que se evidencia en todas las instancias administrativas en las que ha ejercido su derecho de defensa a través de los remedios disponibles en la ley; y

Que, por los argumentos vertidos corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, confirmándose el acto cuestionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Atilio Zamero, con domicilio legal en calle Fraternidad s/n°, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 0381/12 MT de fecha 24 de agosto de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 2146 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Alberto Fardella, por Derecho Propio y con Patrocinio Letrado, contra la Resolución Nº 3667/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29.03.2012, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 19.03.2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, el recurrente peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, el reintegro actualizado de los aportes para la obra social que se le habían descontado entre el mes de diciembre de 2006 y febrero de 2011 debido a que dichos montos nunca fueron percibidos por la obra social y ello implicaría según la recurrente un enriquecimiento injustificado para la CJPER; y

Que, tomada intervención la Asesoría Legal de la CJPER entiende que no resulte viable efectivizar la transferencia de los aportes personales retenidos, ello desde que la Contaduría General de la Provincia no ha aprobado el pedido de fondos en concepto de las contribuciones patronales correspondientes y en tanto la AFIP requiere el pago conjunto de ambas cotizaciones, por lo cual el peticionante deberá redireccionar su reclamo a la Obra Social correspondiente a fin de que la misma preste conformidad a la devolución interesada y en las medida en que las remesas en rigor egresen en el patrimonio del beneficiario, quedando así alcanzadas por la solidaridad propia del régimen legal asistencial colocando a este organismo en calidad de custodio de las mismos hasta tanto se resuelva el iter señalado. Y la misma suerte deberá correr la petición de reintegro de las cotizaciones giradas a OSBA, con el aditamento, de que en este ultimo caso, las partidas fueron efectivamente transferidas; y

Que, por todos los fundamentos expuestos en el párrafo precedente se emitió la Resolución N° 3667/11 CJPER, mediante la cual se rechazó la petición, dado que los aportes destinados a OSBA, por el período diciembre 2006 a julio 2007, fueron efectivamente transferidos a dicha entidad y los aportes destinados a OSPACA por el período agosto 2007 a julio 2011, si bien no ha sido posible efectivizar la transferencia de los mismos, considerando que dichas transferencias tienen como precedente la relación beneficiario-prestador, en todo caso el peticionante, debió haber direccionado su reclamo a dicha Obra Social (OSPACA) a efecto de que la misma le preste conformidad a la devolución interesada en la medida que las remesas interesadas, ya que habían salido del patrimonio del beneficiario, quedando alcanzadas por la solidaridad; y

Que, contra la resolución se agravia el recurrente interponiendo el presente recurso, argu-

mentando que dicho acto resolutorio vulnera groseramente los derechos constitucionales en especial el Art. 14 bis CN, por cuanto no solo se le habría impedido el uso de la obra social, sino todo lo correspondiente a la contraprestación de la misma; y

Que, asimismo la recurrente alega que, el dinero que salió de su patrimonio nunca ingresó al fondo solidario provocando la falta de cobertura médica y así también denuncia que a la fecha de la interposición del recurso aun carece de prestación de salud alguna a pesar de que el ente previsional continua descontando los aportes; y

Que, intervino el Área Central de Asuntos Jurídicos de la CJPER, aconsejando rechazar el recurso interpuesto, atento a que el organismo previsional actúa como agente de retención en cumplimiento de un deber legal, y así mismo como agente de derivación de los fondos a la obra social por la cual el beneficiario haya optado y por esa precisa razón no puede efectuarse la devolución de los montos retenidos, los cuales están afectados por ley para ser destinados a la cobertura del sistema salud; y

Que, en el derrotero del trámite, la CJPER, emitió Resoluciones N° 3715/07, la cual hizo lugar al alta de la obra social OSPACA, la N° 4682/09 que rechazó la afiliación al IOSPER y la N° 0597/11, que hizo lugar al alta de la obra social OSFE y todas ellas están firmes y consentidas por el apelante; y

Que, la Asesoría continuó señalando que llama poderosamente la atención que el recurrente nunca haya accionado contra las obras sociales, para que le brinden la cobertura de salud, ni tampoco contra el Estado Nacional, que es el garante solidario del sistema de salud; y

Que, asimismo entiende que, al no haber cesado la retención sigue vigente la obligación legal de realizar mensualmente los descuentos, provocando que el recurrente no se encuentre huérfano de la protección integral del salud; y

Que, intervino el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, aconsejando desestimar el recurso dado que la CJPER siempre atendió los reclamos administrativos del recurrente en cuanto a que la obra social derivara los fondos retenidos, ya que, inicialmente, el Sr. Fardella, estando en actividad solicitó por escrito al organismo previsional que al pasarlo a la situación de pasividad (jubilación por invalidez) esta siga enviando sus aportes a la obra social que en aquel momento poseía OSPACA; y

Que, el organismo en cuestión, procedió a atender favorablemente su pretensión, aunque por cuestiones ajenas el recurrente no haya podido gozar de los beneficios que le corresponden; y

Que, por otro lado el reclamo tuvo dos protagonistas, el recurrente por un lado y por el otro lado las obras sociales por el elegidas OSPACA, OSFE, IOSPER, razón por la cual los reclamos realizados a las mismas son ajenos a la competencia de la CJPER; y

Que, en cuanto a la solicitud realizada por el hoy recurrente ante la no cobertura por parte de OSPACA, que esta fuera absorbida por IOSPER Obra Social Provincial, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sostuvo que dicha Obra Social en numerosas intervenciones afirmó la postura de que al no ser el Sr. Fardella aportante en activiclad de IOSPER no podía ser absorbido por ella, argumentos ratificados por la CJPER; y

Que, la inclusión en los padrones resulta ser a criterio de la Asesoría Legal antes mencionada, totalmente ajena a la orbita de la CJPER, por lo cual no esta de mas aclarar que el organismo previsional cumple con su obligación al retener y redireccionar los aportes a la obra social que corresponda, que es lo que la CJPER específicamente realizo;

Que, el reclamo de los reintegros de los aportes no debió ser dirigido contra la CJPER, ya que esta tiene el deber legal de retener y redireccionar los fondos a la obra social elegida por el actor, lo cual realizó cuando ante las diferentes solicitudes pretendidas por el recurrente primero envío los aportes a OSPACA, luego a OSFE; y no haciéndolo a IOSPER, porque esta Obra Social mediante, lo aconsejado por su Departamento Jurídico rechazó el pedido del recurrente; y

Que, tomando intervención Fiscalía de Estado adhirió a los argumentos de las Asesorías Legales de la CJPER y del Ministerio de Trabajo, por cuanto se encuentran suficientemente fundados con una clara explicación de la conducta como deber legal, que debe observar la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su carácter de agente de retensión de fondos y de derivación de los mismos a la Obra Social adoptada por el beneficiario. Agregando que tal obligación le es impuesta al Ente Previsional en merito del Art. 19° de la Ley N° 23.660; y

Que, por todos los motivos antes mencionados se aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica analizado en las presentes, confirmando el acto cuestionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Alberto Fardella y con Patrocinio Letrado, constituyendo domicilio legal en calle Córdoba N° 195 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 3667/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2147 MT

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Patricia Fabiana, Barbara; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 2 de junio de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 321.117, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 28 de mayo del 2015 en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Despacho dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, no es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, por encontrarse el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del Art. 35° de la Ley N° 7060 para diligenciar los trámites administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — No hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Fabiana Patricia, Barbara, con domicilio legal en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, por encontrarse la Mesa de Entradas de la Dirección General de Despacho dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del Art. 35° de la Ley N° 7060 en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos, conforme a lo expresado en los considerandos precedente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2148 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Andrés Isidoro, Hergenreder y con Patrocinio Letrado; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo incoado en fecha 9 de junio de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, no siendo posible conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, agregar volante del expediente por Número Único, atendemos al volante correspondiente a la base de datos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos obrante a fs. 05, para identificar la mora o no del trámite en cuestión, y del que surge que el mismo se encuentra desde el 23 de septiembre de 2014 en el Área Liquidaciones y Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Andrés Isidoro, Hergenreder y con Patrocinio Letrado, con domicilio legal en calle San Juan N° 176, Planta Baja, “B” de esta ciudad, por haber incurrido el Área Liquidaciones y Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por el interesado, conforme a lo expresado en los considerandos precedente.

Art. 2º — Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Buttazzoni José Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28305, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS BUTTAZZONI, MI 4.889.110, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25-12-2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2015 – **Norma V. Ceballos,** secretaria.

F.C.S. 502-00003039 3 v./26.1.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Domé Lidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17340, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LIDIA BEATRIZ DOME, MI 4.377.398, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13.2.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2015 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00003056 3 v./27.1.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría Nº 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Grandolio Isabel Reina, Olmos Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 22306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ISABEL REINA GRANDOLIO, DNI Nº 0.577.629, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6.1.2014 y de BENITO OLMOS, DNI Nº 93.165.684, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 16.6.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de noviembre de 2015 – **Alejandra Maroevich,** secretaria.

F.C.S. 502-00003057 3 v./27.1.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del Despacho, Secretaría suplente, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Barchi Rosa Argentina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12826, año 2015), cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ROSA ARGENTINA BARCHI, N° 5.062.161, vecina de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, fallecida en la ciudad de Villa Elisa (ER), día 09 de marzo de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 10 de noviembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003040 3 v./26.1.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Spengler Erica Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11908, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SPENGLER ERICA ALICIA, MI N° 2.456.510, vecina que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Gral. Ramírez, en fecha 29 de agosto de 2013, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 29 de diciembre de 2015 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00003041 3 v./26.1.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos "Briosso Aldo Manuel y Cosso Ana Mercedes - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2000, se completó carátula en 09/12/2015, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don ALDO MANUEL BRIOSSO y doña ANA MERCEDES COSSO, vecinos que fueran de esta ciudad, en la que fallecieran en fecha 16 de abril del año 2002 y 21 de agosto del año 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 11 de diciembre de 2015 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00003049 3 v./26.1.16

SUCESORIOS

NUEVOS

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Diz Nora Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13023, año 2015, cita emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña NORA ESTER DIZ, DNI N° 5.736.022, vecina de la ciudad de San José, de este departamento, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay (E.R.), el día 22 de marzo de 2010. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de noviembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003065 3 v./28.1.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28, 2° piso, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Alejandra G. Alegre, secretaria suplente, en los autos caratulados "Risso Aníbal Aparicio s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 7624, cita y emplaza por tres veces por el plazo de treinta días corridos y bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, por el fallecimiento de RISSO ANIBAL APARICIO, nacionalidad argentina, nacido en Concordia el 26 de noviembre de 1952, DNI N° 10.487.611, y que falleciera en Concordia E.R., el día 14 de agosto de 2015.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2015 ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Aparicio Risso, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Silvia I. Flores de Quevedo Juez Civil y Comercial, Alejandra G. Alegre, secretaria suplente".

Concordia, 22 de diciembre de 2015 – **Alejandra G. Alegre,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003068 3 v./28.1.16

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, llama a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de secretario titular de este organismo, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 2016, a partir de las 16 hs., tomándose asistencia a los concursantes a las 15:30 hs., habiéndose fijado fecha para entrevista con los inscriptos para el día 25 de febrero de 2016 a las 17 hs.

Los interesados podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes que a tal efecto se ha habilitado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28, Piso 2º, actuando como secretaria del Concurso la Dra. Ana María Noguera, desde el día 10 de febrero de 2016 hasta el 12 del mismo mes y año -ambos inclusive-, en el horario de 8 a 12 hs.

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los Arts. 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al concretarse la misma se le hará conocer el reglamento y temarios de la prueba de oposición.

Concordia, 30 de diciembre de 2015 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00003067 3 v./28.1.16

SECCION GENERAL

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

EL RINCON SA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 2016, en primera convocatoria a las 18 horas, y en segunda convocatoria a las 19 horas, en Avda. Luis A. Etchevehere Nº 17, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al décimo ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2013, aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante el ejercicio.

2 – Consideración de los honorarios al directorio (Art. 261 Ley 19.550), destino de los resultados no asignados.

3 – Designación de los miembros del directorio.

Paraná, 15 de enero de 2016 – **El Directorio**.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550. En este sentido se comunica que el día 15 de febrero de 2016, vencerá el plazo para depositar en término las acciones para asistir a la asamblea. Dichos depósitos deberán efectuarse de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en Avda. Luis A. Etchevehere N° 17, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

María del Rosario Sensever, presidente designado por acta de directorio N° 39 de fecha 27.4.2012.

F.C.S. 502-00003017 5 v./26.1.16

— — —

LA CORINA SA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 2016, en primera convocatoria a las 15 horas, y en segunda convocatoria a las 16 horas, en la sede social sita en Avda. Luis A. Etchevehere Nº 17, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al quincuagésimo tercer ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2014, aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante el ejercicio.

2 – Consideración del destino de los resultados no asignados.

3 – Designación de los miembros del directorio.

Paraná, 15 de enero de 2016 – **El Directorio.**

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550. En este sentido se comunica que el día 15 de febrero de 2016, vencerá el plazo para depositar en término las acciones para asistir a la asamblea. Dichos depósitos deberán efectuarse de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en Avda. Luis A. Etchevehere N° 17, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

María del Rosario Sensever, presidente designado por acta de asamblea N° 64 de fecha 27.4.2012.

F.C.S. 502-00003018 5 v./26.1.16

— — —

UNIDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENSIONISTA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 2016, a las 10,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 11,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente del directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2015 y aprobación de la gestión del Directorio y de la sindicatura, en el mismo ejercicio.

3 - Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4 - Fijar número de directores (Art. 9 estatuto social).

5 - Integración del directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

7 - Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.

8 - Celebración de la asamblea fuera de término.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, enero de 2016 - **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C.S. 502-00003024 5 v./26.1.16

— — —

UNIDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENSIONISTA SA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 2016, a las 12,30 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 13,30 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente del Directorio.

2 - Prórroga de la vigencia de la sociedad por el término de 10 años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, enero de 2016 - **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C.S. 502-00003025 5 v./26.1.16

— — —

SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas de Sociedad Anónima Entre Ríos, en primera convocatoria para el día 16 de febrero de 2016, a las 11 horas y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en la calle Urquiza esquina Buenos Aires, de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asistentes para firmar el acta.

2 – Consideración de la situación existente en cuanto al patrimonio neto negativo y eventual pérdida del capital social que arroja el balance al 31 de diciembre de 2014.

3 – Consideración de los modos de solución del patrimonio neto negativo y eventual pérdida del capital social. Aumento del capital mediante aporte de los accionistas.

4 – Modificación del estatuto.

Paraná, 21 de enero de 2016 – **Luis Alberto Guevara,** presidente Directorio SA Entre Ríos.

NOTA: se informa a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán cursar comunicación, a fin que se les inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al día de realización de la misma.

F.C.S. 502-00003059 3 v./27.1.16

— — —

FEDERACION

CITRICOLA CHAJARI SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Citrícola Chajarí SA", para el día miércoles 10 de febrero de 2016 a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12 Hs en segunda convocatoria en caso de que en la primera citación no hubiera quórum, a celebrarse en sede social en kilómetro 532, Ex Ruta Nacional 14, Ejido de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración y resolución sobre la venta del inmueble propiedad de "Citrícola Chajarí SA", con todo lo clavado y plantado, ubicado en la Provincia de Corrientes, Dpto. Monte Caseros, Lote B.V. 12 de la Sección Buena Vista de la Colonia Mocoretá, que tiene una superficie de 117 hectáreas 53 áreas, 14 centiáreas, el que está inscripto en el Registro de la Propiedad de Corrientes al Nº 316, Folio 398/399 Tomo II del Protocolo de Dominio del Dpto. Monte Caseros, inmueble en que se encuentra la quinta cítrica conocida como "Mota" y todas las demás cuestiones relacionadas con la venta.-

Los socios deberán comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 238 Ley de Sociedades).

Chajarí, 18 de enero de 2016 - **Hugo Tarditi**, presidente.-

F.C.S. 502-00003036 5 v./27.1.16

— — —

CITRICOLA CHAJARI SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Citrícola Chajarí SA, para el día miércoles 10 de febrero de 2016 a las 8.00 horas en primera convocatoria y a las 9 Hs en segunda convocatoria en caso de que en la primera citación no hubiera quórum a celebrarse en sede social en Kilómetro 532 Ex Ruta Nacional 14, Ejido de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Elección de miembros titulares y suplentes del directorio, por dos ejercicios.-

Los socios deberán comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fechas fijada (Art. 238 Ley de Sociedades).

Chajarí, 18 de enero de 2016 - **Hugo Tarditi,** presidente.

F.C.S. 502-00003037 5 v./27.1.16

— — —

GUALEGUAY

INPROCIL SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Inprocil SA, a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 2016, a las 19 horas, en primera convocatoria en la calle Pte. Arturo U. Illia 938, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2 – Tratamiento y consideración de estados contables cerrados al 30.9.2015.

3 – Consideración de los resultados del ejercicio y honorarios al directorio.

4 – Aprobación de la gestión del directorio.

Se cita para segunda convocatoria para el mismo día y lugar, una hora después de la señalada conforme a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19.550.

NOTA: se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán cursar notificación a la sociedad de conformidad con lo previsto por el artículo 238 de la Ley 19.550, en el domicilio de la calle Pte. Arturo U. Illia 938, de la ciudad de Gualeguay, en el horario de 12 a 16 horas.

Omar H.H. Benvenuto, presidente designado por asamblea general ordinaria del 30 de abril de 2014.

F.C.S. 502-00003055 5 v./29.1.16

R. DEL TALA

ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD 7 DE NOVIEMBRE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Cooperadora del Centro de Salud 7 de Noviembre, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de febrero a las 11.30 horas, en su sede social, sita en Av. Néstor Kirchner 502, de la ciudad de R. del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2015 – 2016.

3 - Renovación total de la comisión directiva.

4 – Tratamiento de la condición de los asesores (legal y contable).

R. del Tala, 8 de enero de 2016 – **Silvia P. Minaglia,** presidente; **Vicenta I. Luna**, secretaria.

F.C.S. 502-00003058 3 v./27.1.16

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE AMIGOS DEL JARDIN DE MARIA DE VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Domingo 31 de enero de 2016, en Centro Industrial y Comercial de Villaguay, Mitre Nº 219, Villaguay (ER), Asociación de Amigos del Jardín de María de Villaguay – Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil "Jardín de María", Centro CONIN, Villaguay, 1º convocatoria 20 hs y 2º convocatoria 20.30 hs. Orden del día:

– Designación de dos asociados para firmar el acta.

– Consideración de la memoria, balance y estados contables del período 1º de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2015.

– Aumento valor cuota mínima de socio a $ 30 ($ 1 por día).

Villaguay, 15 de enero de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00003045 3 v./26.1.16

— — —

LIGA VILLAGUAYENSE DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Liga Villaguayense de Fútbol, convoca a sus afiliadas a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 9 de febrero de 2016, en su sede de calle Caseros N° 255, a las 21 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2015.

3 – Renovación de los miembros del consejo directivo, a saber, un presidente y un vicepresidente.

4 – Renovación de los miembros del tribunal de penas, a saber, un presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

5 – Renovación de los miembros de la comisión revisora de cuentas, a saber, dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

6 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: la asamblea se reunirá conforme al Art. 33 de los estatutos de la liga.

Villaguay, 15 de enero de 2016 – **Armando T. Belgeri,** presidente; **Roque M. Barreto,** secretario.

F.C.S. 502-00003046 3 v./26.1.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB ATLETICO TALLERES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 15 de enero del año 2016, convoca a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 22 de febrero del año 2016 en el domicilio de la sede social, sita en calle Laurencena N° 350 a la hora 20:30 a efectos de:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración del acta anterior

3 - Considerar: A) memoria y balance general al 31.12.2015. B) Cuenta de gastos y recursos al 31.12.2015. C) Informe de los revisores de cuenta.

4 - Elección de autoridades.

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la asamblea se realizará media hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran a partir del día 3 de febrero del año 2016 en la secretaría del club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria, el orden del día, la memoria del ejercicio 2015, el balance general al 31.12.2015, el cuadro de gastos y recursos al 31.12.2015 y el informe de la Junta Fiscalizadora. El padrón de los asociados en condiciones de intervenir se encuentra a disposición de éstos en la sede de la entidad.

Daniel O. López, presidente.

F.C.S. 502-00003063 3 v./28.1.16

— — —

LA EDAD DE PLATA RESIDENCIA PARA GENTE MAYOR
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Esta institución invita a los asociados a la Asamblea Extraordinaria, a llevarse a cabo en su domicilio sito en Bartoloni 382, el próximo 19 de febrero a las 19.30 horas y de no reunir quórum se realizará media hora más tarde con el doble de integrantes de comisión mas estos últimos (Art. 42), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura de acta de comisión de fijación de asamblea extraordinaria y acta de asamblea de primer llamado fijando nueva fecha.

2 - Modificación de estatuto.

3 - Designación de dos socios para firmar acta.

Comisión directiva.

F.C.S. 502-00003069 1 v./26.1.16

— — —

VILLAGUAY

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el artículo 11 de nuestros estatutos sociales socios de la Biblioteca Pop. Domingo F. Sarmiento, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara en la sede social, sita en Rivadavia 1482, Domínguez, el día 10 de febrero, a las 19:30 hs.

En caso de falta de quórum, la asamblea se realizara, transcurrida una hora de la fijada con los socios presentes orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, junto con el presidente, secretario y realizar el escrutinio.

2 - Consideración de la memoria y balance general y cuadro demostrativo de recursos y gastos durante el ejercicio 2014/2015.

3 - Elección de cuatro miembros titulares, dos miembros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

Terminan su mandato: Ana de Retnizky, Gladis Weibel, Leiva Mariela, Schejman Jorge, Slafkin Jorge, Rojas Rosa.

Villa Domínguez, 19 de de enero de 2016 – **La comisión directiva**.

F.C.S. 502-00003070 1 v./26.1.16

ACTA DE ASAMBLEA

NUEVAS

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea General Ordinaria

Lugar y Fecha: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de abril de 2015.

Hora y domicilio social: 12:00 hs. - domicilio social sito en calle Buenos Aires Nº 87, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Acta de convocatoria: Reunión de Directorio de fecha 17 de abril de 2015.

Accionistas: Ciento por ciento (100%) del capital social con derecho a voto.

"Provincia de Entre Ríos", accionista representado por don Juan Javier García, debidamente legitimado para asistir y votar en la presente asamblea por mandato otorgado por el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, don Sergio Daniel Urribarri, certificado natorialmente y la "Compañía Entrerriana de Gas S.A.", el Sr. Nelio Higinio Calza, quien lo hace en su carácter de presidente de la Compañía Entrerriana de Gas S.A. conforme designación efectuada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 426/2012 GOB, con facultades suficientes para asistir y votar en la presente asamblea de ENERSA, miembros titulares del Directorio de ENERSA, a saber: presidente Cr. Alfredo Esteban Muzachiodi, vicepresidente D. Sergio Alejandro Menéndez, y los señores directores titulares Cr. Hugo Alberto Ballay, Ing. Carlos Rodríguez y el Sr. Guillermo Arturo Gianello y miembros titulares de la comisión fiscalizadora de la sociedad, síndicos titulares, Dr. Julio C. Rodríguez Signes, Dr. José Gervasio Laporte, el Cr. Javier Abdala, el Cr. Luis Erbes y el Cr. Adán Humberto Bahl.

Carácter de la asamblea: unánime en los términos del artículo 237 última parte de la Ley de Sociedades Comerciales y artículo 12 del estatuto social de ENERSA.

Orden del día: Cuarto punto del orden del día, a saber:

"Aumento de capital en los términos del artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y quinto del Estatuto Social de ENERSA, por capitalización de las ganancias realizadas y líquidas correspondientes al ejercicio 2014, previa deducción de la reserva legal".

Que de conformidad con lo aprobado en el punto anterior del orden del día, el representante del Accionista Provincia de Entre Ríos mociona por la aprobación del aumento del capital social en los términos del artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales y quinto del Estatuto Social de ENERSA. Luego de un intercambio de opiniones, resulta aprobado por unanimidad.

Que de conformidad con lo resuelto en el presente punto del orden del día, se aprueba el aumento de capital por la suma de pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete ($ 42.454.177) aumento del capital social dentro del quíntuplo por distribución de dividendos pagados en acciones, quedando establecido el nuevo capital social de ENERSA en la suma de pesos novecientos cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ciento noventa y dos ($ 954.967.192), correspondiéndole en la distribución de dividendos al accionista Pro-

vincia de Entre Ríos la suma de pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta ($ 42.454.170), lo que será abonado con acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A” de un peso valor nominal y con derecho a un voto por acción, por la misma cantidad antes indicada, y al accionista Compañía Entrerriana de Gas S.A. la suma de pesos siete ($ 7), lo que será abonado con acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A” de un peso valor nominal y con derecho a un voto por acción, por la misma cantidad.

Que atento a lo manifestado y resuelto y de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, la nueva composición accionaria de ENERSA estará conformada de la siguiente manera: le corresponden al accionista Provincia de Entre Ríos: novecientos cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil veinticuatro (954.967.024) acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A”" de un (1) peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y al accionista Compañía Entrerriana de GAS S.A.: ciento sesenta y ocho (168) acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A” de un (1) peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Todo lo que es aprobado por unanimidad.

Sexto punto del orden del día, a saber:

“Determinación de la cantidad de directores titulares y suplentes y elección de los directores titulares y suplentes por un (1) ejercicio.

Distribución de cargos del Directorio: “Con la palabra el Sr. Presidente manifiesta que de conformidad con la reforma de estatutos aprobada por la asamblea de accionistas en fecha 26 de diciembre de 2012, atento a la que expresamente prevé el artículo 17 del mismo corresponde a la asamblea de accionistas determinar la composición del Directorio de ENERSA, el que deberá estar compuesto de tres a cinco directores titulares y deberá elegirse la misma cantidad de suplentes.

Con la palabra el representante del accionista Provincia de Entre Ríos, mociona para que el Directorio de ENERSA esté compuesto por cinco (5) miembros titulares, designándose igual cantidad de suplentes, y mociona para que sean electos como directores titulares los Sres. Alfredo Esteban Muzachiodi, Sergio Alejandro Menéndez, Hugo Alberto Ballay, Carlos Roberto Rodríguez y Guillermo Arturo Gianello y como directores suplentes los Sres. Juan Javier García, Alberto Darío Mercanzini, Omar Roberto Minigutti, Mario Alfredo Quiroga y Marcelo Adrián Agolti. Asimismo, mociona para que se distribuyan los cargos del Directorio de la siguiente manera, a saber: presidente: Alfredo Esteban Muzachiodi, vicepresidente: Sergio Alejandro Menéndez, directores titulares: Hugo Alberto Ballay, Carlos Roberto Rodríguez y Guillermo Arturo Gianello.

Luego de un breve intercambio de opiniones, el punto es puesto a votación, resultando aprobado por unanimidad. Encontrándose presentes la totalidad de los directores titulares electos en este acto, firman la presente acta de asamblea notificándose y aceptando la elección y la designación de los cargos del directorio resuelta.

Séptimo punto del orden del día: “Elección de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes de la Comisión Fiscalizadora por un (1) ejercicio”.

Con la palabra el representante del accionista Provincia de Entre Ríos, mociona para que sean designados para integrar la comisión fiscalizadora de ENERSA, conforme se indica a continuación:

síndicos titulares: Dr. Julio Cesar Rodríguez Signes, Dr. José Gervasio Laporte, Cr. Javier Abdala, Cr. Luis Alfonso Erbes y el Cr. Adán Humberto Bahl y como síndicos suplentes los Sres. Jorge Raúl Mencía, Pablo Javier Gianni Álvarez, Sebastián Miguel Trinadori, María Cristina Federik y Natalia Panetta.

Puesto el punto a votación, resulta aprobado por unanimidad. Encontrándose presentes en la asamblea los designados como síndicos titulares, a saber: Dr. Julio Cesar Rodríguez Signes, Dr. José Gervasio Laporte, Cr. Javier Abdala, Cr. Luis Alfonso Erbes y el Cr. Adán Humberto Bahl, aceptan los cargos para lo que han sido designados, firmando para constancia la presente acta de asamblea.

Los restantes designados serán notificados debidamente a los efectos de la aceptación de los cargos para los cuales han resultado electos.

Hora de finalización de la asamblea: 13:30 hs.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 13 de noviembre de 2015 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00003062 1 v./26.1.16

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ANTERIOR

COLON

PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA SA

PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA SA, inscripta en el Registro Público de Comercio, Sección Legajo N° 134, con fecha 26.1.2012, modificación de sub tipo social con fecha 11.11.2015, comunica a los socios que con fecha 1 de diciembre de 2015, el directorio toma conocimiento de la transferencia de acciones de las que era titular la firma En Premieur SA (15,29%) a favor de la firma Cartipam SA. Fdo. Sr. Xu Xueyong, presidente.

San José (ER), 6 de enero de 2016 – **Xueyong Xu,** presidente.

F.C.S. 502-00003050 5 v./28.1.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

MACHO SRL

En la ciudad de Paraná a los cuatro día del mes de noviembre de dos mil quince en la sede de “MACHO SRL”, calle Santiago del Estero Nº 696 de esta ciudad siendo las diez horas, se reúnen los señores socios: Juan José Marco, DNI N° 30.558.023 y Daniel Oscar Marco, DNI N° 5.097.757, ambos con domicilio en calle Corrientes Nº 770 y legalmente en la sede social, para proceder al nombramiento del socio gerente.

Luego de un cambio de ideas se resuelve designar como gerente por tiempo indeterminado, al socio Juan José Marco, quien en este mismo acto, acepta la designación.

No siendo para más se da por terminada la reunión, labrando la presente constancia.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 20 de enero de 2016 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00003064 1 v./26.1.16

— — —

CONCORDIA

LA PLANTACION SRL

Por resoluciónh del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En acto de fecha 2 de noviembre de 2015, los socios de LA PLANTACION SRL, de Concordia (ER), resuelve: a) designar como socio gerente a Fabián Maximiliano Masut, DNI N° 16.794.056 y b) fijar la sede social en calle 25 de Mayo N° 576, de la ciudad de Concordia.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 18 de diciembre de 2015 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00003074 1 v./26.1.16

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

LA YOLI AGROPECUARIA SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: LA YOLI AGROPECUARIA S.R.L., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia y el de su sede social en calle D.P. Garat 725 de dicha ciudad.-

Socios: Hernán Gabriel Andrés Morante, DNI Nº 20.765.983, casado, nacido el 21/09/69, médico, domiciliado en Manuel de Falla 6832, Residencial San José Arguello, Provincia de Córdoba; Martín Eduardo Morante, DNI Nº 22.402.331, divorciado, nacido el 11/12/72, domiciliado en Zorzal 4518, Toay, Provincia de Córdoba y María Teresa Morante, DNI Nº 25.986.500, casada, odontóloga, nacida el 1/08/77, domiciliada en D.P. Garat 725 de Concordia E.R.-

Fecha de constitución: 12 de junio de 2015.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades:

AGROPECUARIA: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, recría, invernación, venta y compra de ganado mayor y menor, explotación de cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, compra, venta y acopio de cereales y la industrialización primaria de productos agrícolo-ganaderos. La incorporación a la producción agropecuaria de tierras áridas o anegadas, mediante la obtención de aguas subterráneas o implementación de sistemas de riego o de evacuación de aguas y complementariamente desmonte, rozaduras, nivelaciones, electrificación, implantación de cultivos permanentes y cualquier otra operación necesaria a esos fines.-

INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta o de cualquier otra forma de adquirir o transmitir el dominio de propiedades inmuebles urbanas o rurales o los productos de tales propiedades, arrendando o vendiendo total o parcialmente, hipotecar o disponer o afectar en otra forma dichas propiedades aún por los sistemas de fideicomisos, pre horizontalidad, administrarlas sean propias o de tercero y actuar como fiduciante, fideicomisario, beneficiario o fiduciario.

Plazo de duración: treinta años.-

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil cuatrocientos ($ 200.400) dividido en mil dos (1002) cuotas de pesos doscientos ($ 200) valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Hernán Gabriel Andrés Morante suscribe 334 cuotas; Martín Eduardo Morante, suscribe 334 cuotas y María Teresa Morante, suscribe 334 cuotas. Las cuotas se integran en un 25% en este acto y el saldo en un plazo de dos años.

Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quienes actuarán en forma individual e indistinta socios o no por el término de duración de la sociedad. Se

designa en este acto a María Teresa Morante como socia gerente.-

Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 14 de diciembre de 2015 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00003071 1 v./26.1.16

— — —

EME MULTIESPACIO SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: EME MULTIESPACIO S.R.L., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia con sede social en Avda. Salto Uruguayo s/n, esquina calle Remedios Escaladas de San Martín de la ciudad de Concordia, E.Ríos.-

Socios: Manuela Mondolo, DNI Nº 36.199.385, argentina, soltera, nacida el 28/08/91, estudiante, domiciliada Damian P. Garat Nº 577; Matías Mondolo, DNI Nº 36.198.800, argentino, soltero, estudiante, nacido el 09/11/92, domiciliado en calle Damián P. Garat Nº 577; Mariana Mondolo, DNI Nº 33.863.676, argentina, nacida el 14/07/88, licenciada en hotelería, soltera, domiciliada en Damián P. Garat Nº 577; Mateo Mondolo, DNI Nº 40.409.301, argentino, soltero, estudiante, nacido el 18/06/97, domiciliado en Damián P. Garat Nº 577; Renzo Mondolo DNI Nº 39.716.733, argentino, soltero, estudiante, domiciliado en calle Entre Ríos Nº 2061; Sofía Mondolo, DNI Nº 38.544.680, argentina, soltera, estudiante, nacida el 27/12/94, domiciliada en Entre Ríos Nº 2061; María Natacha Padrón, DNI Nº 22.660.300, argentina, casada, ama de casa, nacida 27/12/94, domiciliada en Entre Ríos Nº 2061; Marcelo Sebastian Saez, DNI Nº 27.181.568, argentino, soltero, empleado, nacido el 18/03/79, domiciliado en calle Salta Nº 122, Piso 8, Dpto. "C"; Alejandro Saez, DNI Nº 31.537.268, argentino, soltero, abogado, domiciliado en calle Ituzaigó Nº 763, nacido el 20/04/85 y Sabrina Saez DNI Nº 28.650.241, argentina, casada, nacida el 25/11/81, licenciada en psicología, domiciliada en calle Salta Nº 122, Piso 6, Dpto. "A". Todos los domicilios denunciados de la ciudad de Concordia (ER).

Fecha de constitución: 18 de noviembre de 2015.-

Plazo de duración: treinta (30) años.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros, como agentes, representantes, concesionarios, mandatarios, dentro del territorio nacional o fuera de él, las siguientes actividades:

a) Servicios: organización, planificación, producción, diseño y ejecución de congresos, festivales, fiestas, conferencias, convenciones, certámenes, concursos, torneos y toda actividad de esparcimiento y diversión, aun de campamentos y actividades al aire libre, todo tipo de eventos sociales, familiares, institucionales y empresariales, con y sin la provisión del espacio físico, musicalización, animación, servicios de comidas, bebidas, provisión de vajillas, souvenirs, mobiliario, publicidad, merchandising; franchising y todo otro servicio integral relacionados con la organización da locación e eventos y celebraciones en general.

b) Inmobiliaria: compra venta permuta, locación, sublocación y administración de bienes inmuebles, propios o de terceros, incluidos los comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, que resulten necesarios para la realización de los eventos detallados en el apartado a) de la presente cláusula.

c) Transporte: La sociedad podrá brindar por su cuenta, por cuenta de terceros o asociada a terceros, con unidades propias, contratadas y/o administrando bienes de terceros, el transporte de los bienes y artículos necesarios para la realización de los eventos detallados en el apartado a) de la presente cláusula.

d) Importación y exportación: La sociedad podrá, con arreglo a las normas legales, arancelarias y reglamentarias que regulen el ingreso y salida de bienes al y del territorio nacional, importar y exportar los bienes y artículos detallados en el apartado a) de la presente cláusula.-

Capital social: El capital social es de pesos doscientos veinte mil ($ 220.000) dividido en once mil (11.000) cuotas de pesos veinte ($ 20) cada una, de las cuales suscriben: Manuela Mondolo, 1.000 cuotas; Matías Mondolo, 1.000 cuotas; Mariana Mondolo, 1.000 cuotas, Mateo Mondolo, 1.000 cuotas, Renzo Mondolo, 1.000 cuotas, Sofía Mondolo, 1.000 cuotas, María Natacha Padrón, 2.000 cuotas, Marcelo Sebastian Saez, 1.000 cuotas, Alejandro Saez, 1.000 cuotas y Sabrina Saez, 1.000 cuotas. Los socios integran el 25% en dinero efectivo y el saldo en el plazo de 2 años.-

Administración y representación: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes socios o no que, en caso de pluralidad actuarán en forma conjunta. En este acto se designan a Mariana Mondolo y Marcelo Sebastian Saez, quiénes actuarán en forma conjunta.-

Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 18 de diciembre de 2015 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00003072 1 v./26.1.16

— — —

LA PLANTACION SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: LA PLANTACIÓN S.R.L., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia, E.Ríos, con domicilio de la sede social en 25 de Mayo 576 de dicha ciudad.-

Socios: Fabián Maximiliano Masut, DNI Nº 16.794.056, argentino, casado, nacido el 09/11/63, ingeniero agrónomo, y Laura Mariela Oneto, DNI Nº 2.457.305, argentina, casada, comerciante, nacida el 27/09/68, ambos domiciliados en calle 25 de Mayo 576 de la ciudad de Concordia, E.Ríos.-

Fecha de constitución: 2 de noviembre de 2015.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

a) Producción, elaboración, comercialización e industrialización de productos derivados y asociados a las siguientes actividades productivas: forestal, agropecuaria, frutícola, agrícola, hortícola y ganadera.

b) Turismo rural, turismo aventura y/o ecoturismo.

c) Comercialización de muebles y elementos decorativos.-

Plazo de duración: Noventa y nueve años.-

Capital social: El capital social es de pesos ciento cien mil ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente proporción: Fabián Maximiliano Masut, 5.000 cuotas y Laura Mariel Oneto, 5.000 cuotas. Las cuotas se integran en este acto en un 25% en dinero efectivo y el saldo dentro del plazo de dos años.-

Administración y representación: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un gerente socio o no, durando en sus funciones hasta que sea removido por los socios.-

Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de julio de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 18 de diciembre de 2015 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00003073 1 v./26.1.16

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones Año 2015

2133,

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2157, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2221, 2222

Ministerio de Producción

2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2189, 2190

Ministerio de Trabajo

2115, 2116, 2145, 2146, 2147, 2148

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.

FRANQUEO A PAGAR

Cta. Cte. Nº 16496F08